

-ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



OFICIO N° 033 -2023 -PR

Lima, 09 de febrero de 2023

Señor  
**JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el registro integral de formalización minera (REINFO) u otros registros. Al respecto consideramos conveniente observarla por lo siguiente<sup>1</sup>:

**De la Autógrafa de Ley**

1. La Autógrafa de Ley presenta un artículo único con el que se pretende modificar el literal a) del artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, de acuerdo a como se muestra en el siguiente cuadro:

Decreto Legislativo 1107	Autógrafa de Ley
<p>Artículo 11.- Responsabilidad del Adquirente</p> <p>Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.</p> <p>Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:</p> <p>a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, y Autorización de Explotación. (...).</p>	<p>Artículo 11.- Responsabilidad del Adquirente</p> <p>Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados en los sistemas de información que correspondan.</p> <p>Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:</p> <p>a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral, Autorización de Explotación <u>y, de ser el caso, la constancia de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) o de otros registros similares, en estado vigente.</u> (...).</p>

<sup>1</sup> Sobre la base del Informe N° 073-2023-MINEM/OGA.I

Asimismo, la referida Autógrafa cuenta con una única disposición complementaria final cuya fórmula legal es la siguiente:

"(...)

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Adecuación de normas**

*El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley adecúa la normativa correspondiente para efectos de su aplicación".*

#### **Observaciones a la Autógrafa de Ley**

1. Al respecto debemos señalar que esta Autógrafa tiene su antecedente en el Proyecto de Ley N° 2742/2022-CR, proyecto de Ley que modifica el Decreto legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.

El referido Proyecto de Ley cuenta con un Dictamen, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, a fin de autorizar la comercialización de productos mineros a los proveedores que se encuentran inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) u otros registros".

Bajo dicho contexto, la Autógrafa bajo análisis, modifica el título del citado Proyecto de Ley 2742/2022-CR, el artículo único, que modifica el artículo 11 del Decreto Legislativo 1107, Decreto legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal así como del producto minero obtenido en dicha actividad, y la única disposición complementaria final.

La referida Autógrafa de la Ley propone la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107, incluyendo "**la constancia de inscripción en el REINFO**" en la redacción del literal a) como datos mínimos del proveedor que todo adquirente de productos mineros debe verificar.

Sobre ello, según establece el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293, para la ejecución del Proceso de Formalización Minera Integral, se dispone la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO) a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, señala que el REINFO es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas.

En ese sentido, debe precisarse que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio, no emite constancias de inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante REINFO) dado que la información contenida en el mencionado registro es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)) conforme lo establece el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Asimismo, debe indicarse que el Proyecto de Ley 2742/2022-CR (respecto del cual el Ministerio de Energía y Minas emitió opinión favorable<sup>2</sup>), sobre la modificación del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1107, consideraba una redacción distinta a la contenida en la Autógrafa de la Ley, **la misma que proponemos como texto alternativo**, siendo el siguiente:

**“Artículo 11. Responsabilidad del adquirente**

Todo adquirente de productos mineros sujetos a control y fiscalización en el marco del presente Decreto Legislativo, cualquiera sea su estado, sin importar que la adquisición se realice en forma temporal o permanente, deberá verificar el origen de los mismos, solicitando los documentos que correspondan, debiendo verificar la autenticidad de los datos consignados los sistemas de información que correspondan.

Los datos mínimos a verificar serán los siguientes:

- a) RUC, razón social, nombre y apellido, así como documento de identidad, domicilio real del vendedor del mineral, Código Único de Concesión y su vigencia de donde proviene el mineral y Autorización de Exploración, **y de ser el caso el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) en estado vigente.**

(...)”

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

2 A través del Oficio N° 0670-2022/MINEM-DM de fecha 9 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 1102-2022-MINEM/OGAJ de fecha 7 de noviembre de 2022.